



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Oficio No.: SE/15556/2007

Asunto: Se comunica resultado.

México, D.F., a

30 NOV. 2007

INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.
A/C ING. ARTURO BERMEA CASTRO
DIRECTOR GENERAL
CAMPOS ELISEOS 400 OFICINA 1102
EDIFICIO PARQUE REFORMA
11100 NEXICO, D.F.

Me permito hacer de su conocimiento que en los términos previstos por los artículos 53 fracción V de la Ley Minera y 113 de su Reglamento, han sido rendidos a esta Dirección General los informes de las visitas de inspección ordenadas mediante oficios números SE/5406/2007 del 5 de octubre del 2007, y SE/8438/2007 del 20 de noviembre del mismo año, en los que atento a las atribuciones conferidas a esta Secretaría, contenidas en la fracción XII del artículo 7º de la Ley Minera y con fundamento en el artículo 53 de la citada Ley, comisionó a un servidor público adscrito a esta Dirección, a fin de que practicara sendas visitas de inspección los días 5 de octubre y 21 de noviembre del mismo año con objeto de atender a los oficios 210/DGIFT/0933/2007 de fecha 2 de octubre del 2007, y oficio de alcance 210/DPEU/177/2007, de fecha 5 de octubre del mismo año, enviados a esta Dirección General de Minas por el Dr. Alejandro Romero Gudño, Director General de Inspección Federal del Trabajo y por el Director de Políticas y Evaluación de Inspección, ambas Direcciones adscritas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los que hacen referencia a los dictámenes enviados a dicha Secretaría, uno, por el representante legal de Grupo Industrial Minera México, S.A. de C.V., y otro, por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C., este último a quien la Secretaría del Trabajo y Previsión Social encomendó la elaboración de un dictamen técnico sobre las condiciones de seguridad y salud que prevalecen en la Mina Pasta de Conchos, ubicada en Coahuila, a raíz del accidente ocurrido en esa Unidad el 19 de febrero del año próximo pasado, mismos que revelan, el primero de ellos: "Un alto riesgo de un evento catastrófico en la mina Pasta de Conchos", y el segundo, elaborado por el Foro Consultivo: "Las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en la mina de la Unidad Minera de Pasta de Conchos, son considerablemente inestables e inseguras debido a las características y condiciones del soporte del techo, a la concentración de gases, y a la presencia de agua subterránea acumulada, así como por rocas fragmentadas y escombros depositados después de la explosión", por lo que solicitan a esta Dirección General de Minas la suspensión de los derechos de la concesionaria para realizar obras y trabajos de la agrupación minera denominada "Pasta de Conchos", y de así considerarlo ordenara dicha Dirección General de Minas, una visita de inspección.

Atendiendo la petición formulada, la Dirección General de Minas procedió a comisionar el efecto a un servidor público de su adscripción. De acuerdo con el contenido de los oficios referidos, los resultados referenciados en el acta levantada, el objeto de las visitas fue verificar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, con lo dispuesto por los artículos 27, fracciones I, II y III de la Ley Minera, así como verificar que ésta haya actuado conforme a lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley Minera y, proceder, de ser el caso, de acuerdo a lo previsto por los artículos 43 y 57 de este último ordenamiento, y en lo conducente, conforme a lo señalado por los artículos, 62 y 79, fracciones III y IV del Reglamento de la citada Ley Minera.

ANA AURORA CRUZ YAÑEZ
Socia, México, D.F., C.P. 11680 Tel: (55) 5302831

280619



Como resultado de la diligencia practicada el día 6 de octubre, debido a las condiciones de inseguridad y alto riesgo presentes en las obras mineras de la Unidad visitada y habiendo constatado la imposibilidad de acceder a las obras en la agrupación minera denominada "Pasta de Conchos", ya que de hacerlo se ponía en peligro la vida e integridad física de las personas y trabajadores que accedan a ellas, el inspector dispuso y así lo comunicó en ese acto a la concesionaria, se abstuviera temporalmente de realizar trabajos en todas las obras de dicha mina, hasta en tanto acreditara haber restablecido las condiciones de seguridad en los términos del acta levantada y haya actuado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción IV de la Ley Minera, y como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Minera, el inspector impuso a la concesionaria Industrial Minera México, S.A. de C.V., un plazo improrrogable de 30 días hábiles, corrido a partir del día siguiente a la firma del acta levantada el 6 de octubre de 2007, para que acreditara el restablecimiento de las condiciones de seguridad señaladas en dicha acta, aplicando por lo menos las medidas que restablezcan los circuitos de ventilación, se desaloje el agua acumulada, se retire el material que obstruye el acceso a las obras, así como que se apliquen las medidas complementarias pertinentes. A continuación, se procedió al levantamiento del acta constancia por quienes intervinieron en la misma, firmando al margen y al calce para constancia y el representante legal de la concesionaria, así como los testigos de asistencia, quienes firman también al margen y al calce, dejando copia autógrafa del acta a todas las personas que intervinieron en la diligencia.

Una vez transcurrido dicho plazo, en seguimiento a la visita del 6 de octubre pasado, la Dirección General de Minas comisionó a un servidor público de su adscripción mediante oficio SE/6436/2007 del 20 de noviembre del mismo año, practicándose la nueva diligencia el día 21 siguiente, contando con la presencia del representante legal de la concesionaria, mismo que se identificó cabalmente, en compañía del Ingeniero Responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas. En el desarrollo de la diligencia, la concesionaria, a través de su representante legal, manifestó al inspector que no había aplicado las medidas que le fueron dadas en la pasada visita y que en consecuencia, no podía acreditar al inspector el restablecimiento de las condiciones de seguridad que permitan acceder a las obras mineras en las que ocurrió el referido accidente y ratifica que no es factible llevar a cabo ningún trabajo u obra minera en las obras en que ocurrió el accidente, y tampoco se pueden realizar actividades y acciones de cualquier otra naturaleza, ya que se pone en peligro la vida e integridad física de los trabajadores, así como de toda persona que pretenda ingresar a ellas. Tomando el inspector en consideración lo manifestado por el representante legal de la concesionaria, avalado por el Ingeniero Responsable designado por ésta, respecto a la imposibilidad de acceder a las obras mineras en cuestión, en virtud de no haber cumplido con la aplicación de las medidas dispuestas por el inspector en la visita previa, el inspector encargada de la diligencia, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Minera, así como por la fracción IV del artículo 79 del Reglamento de la citada Ley, y en lo conducente, por el artículo 80 del mismo ordenamiento, ordenó en ese acto, en esa fecha y con la hora de cierre del acta levantada, y para todos los efectos legales correspondientes: la suspensión definitiva de las obras y trabajos mineros, en las obras mineras existentes en el predicho agrupamiento minero. En consecuencia, el día 21 de noviembre de 2007, anterior, se procedió a la elaboración del acta respectiva, misma que, por el presente, se ratifica y se firma al margen y al calce para constancia por quienes intervinieron en la misma, firmando al margen y al calce el inspector designado, el representante legal de la concesionaria, el Ingeniero Responsable, así como los testigos de asistencia, quienes firman también al margen y al calce, dejando copia autógrafa del acta a todas las personas que intervinieron en la diligencia.

México City, _____ 20 _____

ANA AURORA CRUZ YAÑEZ

Socia., México, C.F., C.P. 10667 Tel: (55) 5,322,221

Phone: 55 5486 1820
Mobile: 55 5431 4711
Email: anaaur1805@yahoo.com.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

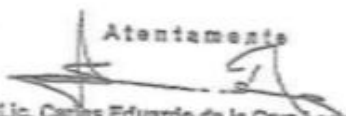


Finalmente, el Inspector hizo constar al representante legal de la concesionaria que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de la inspección para que presente por escrito las observaciones y ofrezca pruebas con relación a los hechos contenidos en el acta levantada, ante las oficinas de la Dirección General de Minas, sito en Calle de Acueducto número 4, Esquina con Calle 14 Bis, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11650, México, D.F., en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.

Cabe resaltar que habiendo transcurrido los 5 días hábiles del plazo antes referido sin haberse recibido en esta Dirección General de Minas observaciones o pruebas por parte de la concesionaria alusivas a la referida acta, y habiendo rendido el inspector el informe correspondiente, esta Secretaría resuelve la suspensión definitiva de las obras y trabajos mineros en las obras mineras existentes en la Unidad Minera denominada Pasta de Conchos.

Se hace de su conocimiento lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente


Lic. Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma
Director General de Minas

C.p. Ing. Nabeño Roque Díez de León, Coordinador General de Minería.-Presente.
C.p. Lic. María Jirens Valverde Valdés, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.-Presente.
C.p. Dr. Alejandro Romero Guifón, Director General de Inspección Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-Presente.
C.p. Minuta.

The undersigned, Expert Translator authorized by the Higher Court, pursuant to Agreement 29-81/2018, issued by the Judicial Council of Mexico City in regular plenary session held on January 12th, two thousand eighteenth, certifies that the above translation is to the best of my knowledge a true and correct translation of the document that I had in sight.

Mexico City, 200619

ANA AURORA CRUZ YAÑEZ

Phone: 55 5486 1820
Mobile: 55 5431 4711
E-mail: anaacruz1005@yahoo.com.mx